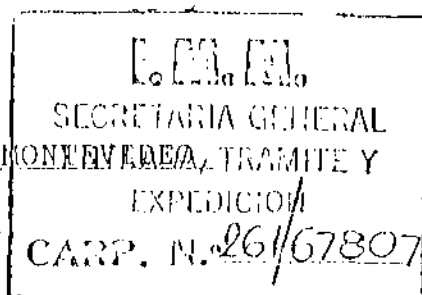


Gf N° 54014

DECRETO N° 26.194

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, TRAMITE Y

DECRETA :



Artículo 1º -- Sustitúyese la redacción de los numerales 1º y 2º del Artículo D. 3261, del Volumen XV del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1º.- Se deberá mantener en el plano de alineación por lo menos el 20% de la superficie de fachada. En el caso de predios irregulares, con frentes oblicuos o curvos en relación a las divisorias del mismo, así como en el caso de predios esquina con ángulo menor de 90 grados, no se exigirá porcentaje de fachada en el plano de alineación".

"2º.- Los cuerpos salientes no deberán sobrepasar el 40% de la superficie de fachada en la que se proyecten. En las situaciones en que ambos predios linderos estén ocupados por edificios con cuerpos cerrados salientes a lo largo de toda su fachada, se permitirá la realización de cuerpos cerrados salientes continuos en la totalidad de la misma, a partir de una altura promedial a la de los cuerpos salientes adyacentes que llegan a la divisoria y respetando el porcentaje establecido anteriormente".

Artículo 2º -- Sustitúyese la redacción del Art. D. 3319 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D. 3319 - Superficie móvil de vanos - Todos los cerramientos de vanos de locales habitables deberán ser móviles en una superficie no inferior a 1/20 ( un veintavo ) del área de los pisos respectivos".

Artículo 3º -- Sustitúyese la redacción del Art. D. 3366 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3366 - Los entrepisos y cubiertas de los edificios colectivos deberán construirse con material incombustible.

No será obligatorio lo dispuesto en el inciso anterior cuando se trate de viviendas apareadas de hasta dos niveles siempre que entre las mismas se realice un muro divisorio que alcance como mínimo una altura de 50 cm. por encima del nivel del techo, ajustándose a lo establecido en el apartado A) de este Artículo.

Si el edificio es de mas de tres pisos deberá tener obligatoriamente estructura de material incombustible. Todas las instalaciones mecánicas del edificio, que puedan producir ruidos molestos a los ocupantes del mismo, deberán ser distribuidas de manera que queden aisladas de las habitaciones y protegidas de la propagación de los ruidos. Los diversos apartamentos o unidades habitacionales deberán aislarse entre sí de las siguientes manera:

A) Por muros divisorios de 20 cm. de espesor mínimo, contruidos con piezas cerámicas del tipo "rejillón", u otras en que la proporción de huecos no sobrepase el 20% de su volumen. Se incluyen otros materiales que montados en obra, con todas las instalaciones accesorias de práctica ( canalizaciones eléctricas, etc. ) incluídas, resulte en aislación acústica igual o superior ( en distribución espectral ) entre 100 Hz. y 4000 Hz., en banda de octava.

B) Por entrepisos macizos de 20 cm. de espesor mínimo o que aseguren una aislación acústica de 45 decibeles con el empleo de materiales aislantes especiales autorizados por la Intendencia Municipal de Montevideo. Podrán utilizarse otros materiales si alcanzan similares condiciones a las exigidas en el numeral A.

Artículo 49 - Sustitúyese la redacción del Art. D.3371 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3371 Salida directa: Toda vivienda deberá tener salida directa o comunicación hacia la calle por salida general colectiva reglamentaria como prevención contra incendio.



GI N° 540143

En caso de vivienda destinada a portería o sereno y de locales destinados a servicios comunes tales como piscina, barbacoa, solarío, salón comunal etc., sin la salida señalada precedentemente, se admitirá una comunicación de emergencia a una zona de seguridad, como jardín o azotea con salida a través de otro local o vivienda".

Artículo 59 - Sustitúyese la redacción del Art. D.4069, del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.4069) - La implantación y funcionamiento de playas de estacionamiento vehicular, dentro de la zona urbana, en predios privados a cielo abierto, requerirá permiso y habilitación municipal"

Artículo 69 - Incorporar al Art. (D.4070) del Volumen XV del Digesto Municipal al literal I, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"I. Servicio Higiénico. Se exigirá la construcción de servicio higiénico mínimo para uso del cuidador, dotado de lavabo e inodoro con un área mínima de 1.50 mc., lado mínimo 0.90 mt. y altura mínima 2.20 mt."

Artículo 79 - Incorporar al Art. D.4082.53 del Volumen XV del Digesto Municipal al inciso f), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Hoteles: un sitio cada 6 habitaciones cuando se trate de Hoteles de Lujo y 1ª Categoría; 1 sitio cada diez habitaciones cuando se trate de Hoteles de 2da. categoría o Apart-Hotel".

Artículo 89 - Sustitúyese la redacción del literal a) del Art. D.4082.54. del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) No podrán ubicarse sobre ninguna de las aceras de la Av. 18 de Julio".

Artículo 99 - Sustitúyese la redacción del literal b) del Art. D.4082.55 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Aquellos edificios para los cuales, la suma total de los cálculos de capacidad mínima por cada

destino arroje una cifra de hasta siete lugares de estacionamiento y siempre que se trate edificio compuesto únicamente de unidades ocupacionales de más de 45 mc.;

En el caso de los supermercados esa cifra será de ocho lugares para estacionamiento.

Las fracciones en mas a las cifras indicadas no darán lugar a las excepciones mencionadas".

Artículo 109 - Sustitúyese la redacción del Art. D.3857. del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3857 - Estacionamientos. Regirá lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este Volumen, Art. D.4082.50 y siguientes".

Artículo 119 - Sustitúyese la redacción del literal d) del Art. D. 4082.53, del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Supermercados: 1 sitio cada 50 mc. en cualquier subzona. A los efectos del computo se tendrán en cuenta únicamente las áreas correspondientes a : atención al público, administración y vigilancia del salón".

Artículo 129 - Sustitúyese la redacción del Art. D. 3419.3, del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3419.3: A - Locales de Trabajo

1. Características Físicas:

1.1.- Altura:

a) Techos no livianos: mínima 3 mts.: en caso de techos inclinados se exigirá una altura promedio de 3 mts. y mínima de 2.40 mts.

b) Techos livianos:

1) se exigirá una altura mínima de 4.50 mts. que en caso de ser inclinado será el promedio con una mínima de 3.50 mts.,.

2) Cuando cuenten con una aislación térmica equivalente a una losa de hormigón de 10 cm. de espesor serán de aplicación las alturas mínimas establecidas en el inciso a) para techos no livianos.

1.2 - Cubaje: 10 metros cúbicos por persona.

1.3 - Superficie: 2 mc./persona/ambiente.

## 2. Características Constructivas:

2.1 - Muros exteriores: Podrán ser de cualquier material que asegure iguales condiciones de aislación térmica que un muro de mampostería de ladrillo de 20cm. de espesor y que impida la entrada de humedad. Su superficie será resistente y de fácil mantenimiento higiénico.

2.2 - Pisos: Serán suficientemente duros para soportar el uso sin desgaste y admitir el lavado. Serán lisos e impermeables.

2.3. - Zócalos: se exigirán las mismas condiciones que para los pisos. Cuando los usos determinen características especiales, se indicarán expresamente.

2.4 - Techos: en su construcción podrá utilizarse cualquier material siempre que asegure la impermeabilidad de los ambientes.

2.5.- Revoques: todas las paredes interiores se revocarán como mínimo hasta 2 m. de altura. Los techos, excepto los livianos, también se revocarán salvo en aquellos casos en que el tratamiento dado al hormigón o a la cerámica alcancen condiciones de aseó que a juicio de la oficina competente permitan mantenerlo visto.

2.6 - Revestimientos especiales: se indicarán cuando los usos de los locales lo requieran.

## 3. Condiciones Higiénicas -

3.1 - Iluminación: todos los locales de trabajo deberán iluminarse naturalmente en forma directa o indirecta, pero siempre independientemente de otro local. También podrán iluminarse a través de otro local cuando exista una vinculación entre ambos mayor o igual al 70% del ancho mayor de los locales.

La luz deberá provenir de la vía pública o espacios públicos y/o de patios cuya superficie y lado mínimo serán:  $8-33/2$ . lsa/1012 m. Los vanos tendrán una dimensión libre no inferior a  $1/10$  del área de piso respectivo en el caso de iluminación directa; para iluminación indirecta ( a través de logia, porche o similares ) se exigirá que la profundidad del espacio cubierto no exceda su propia altura y el vano tenga una dimensión libre no inferior a  $1/6$  de la superficie del piso respectivo. Cuando se proyecte iluminación cenital la necesaria podrá reducirse en un 50%.

Se admitirá también la iluminación artificial cuando las circunstancias lo justifiquen, para lo que se exigirá que el proyecto sea avalado por profesional competente. A esos efectos se solicitará la verificación del S.I.M.E..

3.2 - Ventilación: Los locales de trabajo deberán ventilarse naturalmente en forma directa a través de vanos cuyas dimensiones no sean inferiores a  $1/20$  del área de piso respectivo.

Se admitirá también la ventilación mecánica sólo en caso justificado y ante proyecto avalado por profesional competente y verificado por el S.I.M.E..

Este tipo de ventilación podrá utilizarse para complementar la ventilación natural deficitaria en locales existentes anteriores al 17 de enero de 1985.

B - locales de venta

1. Características físicas:

1.1 Superficie, lado mínimo, altura. Superficie mínima: 6 mc lado mínimo: 2m. altura mínima: 2.40 m. siempre que el local tenga una superficie menor o igual a 15 mc. Si la superficie es mayor la altura será de 3 m. Para techos inclinados la altura mínima será de 2.40 m en todos los casos.

2. Características constructivas: las mismas que para locales de trabajo.

3. Condiciones higiénicas: las mismas que para locales de trabajo.

La profundidad del local de venta de planta



- ~~61~~ - Nº 540150

rectangular será como máximo 10 veces la medida del lado paralelo al patio o espacio libre iluminante.

En otras situaciones formas de plantas irregulares, su lado o fondo más alejado de la fuente de luz natural se ubicará con igual criterio como máximo a 10 veces del plano que contiene el vano iluminante. Estas condiciones de profundidad no regirán cuando se trate de iluminación cenital.

Artículo 139 - Sustitúyese la redacción del apartado 1.1 del numeral 1 del Art. D.3419.4 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.1 Altura:

a) locales con elementos de acceso permanente: mínima de 2.20 mts. que también será la mínima en caso de techos inclinados:

b) locales sin elementos de accesos permanente: mínima de 2 mts. que también será la mínima en casos de techos inclinados".

Artículo 140 - Sustitúyese la redacción del Art. D.3419.5 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3419.5 - Locales de depósito cuando exista en ellos trabajo permanente.

Se exigirá el cumplimiento de las mismas condiciones que para los locales de venta.

Artículo 150 - Sustitúyese la redacción del Art. D.3419.6 del Volumen XV del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.3419.6.- Locales complementarios:

A. Servicios Higiénicos:

Serán obligatorios en toda industria o comercio cualquiera sea su característica y deberá constituir un local independiente de los locales de trabajo y en ningún caso se podrán ventilar a expensas de aquellos.

En todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres en proporción de más de 5 por sexo, deberán poseer baños separados para hombres y mujeres.

## 1. Características físicas:

### 1.1 Superficie, lado mínimo y altura:

Cuando se instale un solo baño éste tendrá una superficie de 2.40 m.c., lado mínimo 1.20 m. y altura 2.20 m.

Como mínimo tendrá WC y lavatorio. El WC deberá separarse del resto de los aparatos en un compartimiento cuyas medidas serán: superficie 0.80 m.c., lado mínimo 0.80 m., altura 2.20 m.. Para el caso de instalarse una batería de baños, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los WC serán las antes indicadas. Un baño de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.

Cuando el número de operarios supere esta cantidad la capacidad de los SS.HH. será como sigue:  
de 15 operarios a 100 - 1 WC c/15 operarios.  
de 100 operarios a 200 - 1 WC c/20 operarios.  
de 200 operarios a 300 - 1 WC c/25 operarios.  
pasado los 300 operarios - 1 WC c/30 operarios.

En los establecimientos donde trabajan hombres solamente se podrán sustituir el 50% de los WC por orinales:

## 2. Características constructivas:

" 2.1 Paredes y manparas: podrán ser de cualquier material que impida la entrada de humedad, asegure la estanqueidad y de superficie lavable".

2.2. Pisos: lisos e impermeables.

2.3. Zócalos: con las mismas características de los pisos.

" 2.4 Techos y cielorrasos: en su construcción podrá utilizarse cualquier material que asegure impermeabilidad y tenga superficie lavable".

2.5 Revoque: no será obligatorio revocar los techos y las paredes por encima del revestimiento.



## GI N° 540151

2.6 Revestimiento: se exigirá hasta 1.80 m. de altura; los materiales que se pueden usar son los siguientes: azulejos, mármol, baldosas cerámicas vidriadas y pintura epoxi; en todos los casos los colores serán claros. También se admitirá el uso de acero inoxidable.

### 3. Condiciones higiénicas:

3.1 Iluminación: no será obligatoria la iluminación natural.

3.2 Ventilación: puede ser natural directa a espacios libres ( en caso de ventilarse a la vía pública, la ventana no podrá estar a menos de 3 m. de altura ) o a ductos con las siguientes características:

#### a) Ducto colector:

Superficie 0.50 mc. con lado mínimo de 0.35 m. y ventana de 20 dc. totalmente móvil.

Para conectar a ductos verticales la longitud máxima será de 1.20 m.

También podrán utilizarse ductos horizontales con las siguientes características: sección 50 dc. lado mínimo 1/5 de la longitud con un mínimo de 0.35 m.

#### b) Ductos individuales:

Superficie 0.04 mc. lado mínimo 0.12 y longitud mínima 3 m. debiendo superar 2 m. la azotea más elevada. Con un ducto de estas características se podrán ventilar como máximo 2 baños.

Podrá admitirse ventilación mecánica debiendo obtenerse la aprobación del sistema por parte del S.I.M.E.. Hasta dos servicios higiénicos no es necesaria la intervención de dicho Servicio.

#### B) Vestuarios:

Serán obligatorios en los establecimientos industriales que empleen 10 o más operarios de un mismo sexo. Para el caso que se empleen operarios de

ambos sexos, se exigirán vestuarios separados.

## 1. Características físicas:

1.1. Superficie: para el cálculo se considerará 0.50 mc. por operario con un mínimo de 5 mc. y lado mínimo de 2 m.

1.2. Altura: mínimo 2.20 m. que también será mínima en caso de techos inclinados.

## 2. Características constructivas:

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. D. 4319.6, inc.1.1. excepto revestimiento que podrá sustituirse por evoque fuerte.

## 3. Condiciones higiénicas:

3.1. Iluminación: no será obligatoria iluminación natural.

3.2. Ventilación: regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. D. 4319.6 inciso 3.2. Para el caso de vestuarios para más de 20 operarios, se exigirá ventilación forzada la que deberá ser aprobada por el S.I.M.E..

## " 4. Vestidores o Roperías:

Quando el vestuario <sup>de</sup> cumpla solamente la función de vestidor o ropería, podrá estar integrado al área general, siempre que se separe de la misma con una mampara liviana o de mampostería, con una altura mínima de 2 m.. No se exigirá cielorraso ni ventilación directa o complementaria al exterior. La altura mínima será de 2.20 m. que también será la mínima en caso de techo inclinado".

## C. Duchas:

Se exigirán como complemento de los vestuarios y se debe prever como mínimo 1 ducha cada 10 operarios, salvo casos especiales que se indicarán en las condiciones particulares de las industrias. Será obligatoria la instalación de agua caliente.

## 1 Características físicas:

1.1 Superficie: el compartimiento de la ducha tendrá



## Of N° 650201...

una superficie mínima de 0.64 mc. y lado mínimo de 0.80 m. Para el caso que se proyecten varias duchas sin compartimentar, los ejes de duchas se colocarán cada 0.80 m..

1.2 Alturas: 2.29 m. mínimo que también será el mínimo en caso de techos inclinados.

2. Características constructivas.

Requirán las mismas condiciones establecidas en el Art. D. 3419.6 inciso 1.1.-

3. Condiciones higiénicas:

Requirán las mismas condiciones establecidas en el Art. D. 3419.6 inciso 3.1 y 3.2.-

D. Comedores.

Se exigirán obligatoriamente cuando el establecimiento ocupe 30 operarios o más, o cuando se trata de establecimientos que cuenten con más de 5 operarios que realicen horario continuo.

1. Características físicas:

1.1. Superficie: para el cálculo se tendrá en cuenta 0.50 mc. por operario con un mínimo de 9 mc. y lado mínimo 2 m.

1.2. Alturas: mínimo 2.40 m. con un mínimo de 2.20 en caso de techos inclinados.

2. Características constructivas:

Las mismas que para los locales de trabajo. En caso de techos livianos se exigirá cielorrasos de material fácilmente lavable. La cámara que quede entre el techo y el cielorraso deberá ventilarse convenientemente.

3. Condiciones higiénicas:

3.1. Iluminación: se exigirá que sea natural.

Si lo fuera directa a la vía pública o a patio de aire y luz las características serán las mismas que para los locales de trabajo.

3.2 Ventilación: se exigirá la misma que para los locales de trabajo.

#### E. Cocinas.

Se exigirán obligatoriamente cuando en los establecimientos se elaboren comidas para el personal.

En estos casos se deberá cumplir lo establecido en el Art. D. 992 del Volumen VI del Digesto Municipal ( Ordenanza Bromatológica ). Para el caso que el personal lleve su comida, la empresa promoverá una zona especialmente equipada para calentar comida y limpiar los utensilios.

#### 1. Características físicas:

1.1. Superficie mínima de 4 m<sup>2</sup>, lado mínimo 1.60 m, altura mínima 2.20 m, que también será mínima para el caso de techos inclinados.

#### 2. Características constructivas:

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. D. 3419.6 inciso 1.1.

#### 3. Condiciones higiénicas:

Las que se establecen en la Ordenanza Bromatológica

#### \*F. Tinajas

No se admitirán que se elaboren o calienten alimentos en ellas.

#### 1. Características físicas:

Podrán instalarse anexas a otro local.

#### 2. Características constructivas:

De construirse en local independiente su área máxima será de 3 m<sup>2</sup>, con un lado mínimo de 1m.

En ambos casos deberán contar con:

a) mesada lavable y tres hielos de azulejos sobre



## Gf N° 54015J

las mismas o revestimiento lavable.

b) altura mínima 2.20 m.

c) ventilación por medio de ducto reglamentario."

Artículo 169 - Incorporar al Art. D. 3419.8, del Volumen XV del Digesto Municipal, al siguiente numeral:

" 4.- Excepciones - Se admitirán locales con una superficie máxima de 5 mc.; con destino control de personal y de maquinarias, donde no se realice trabajo permanente, los cuales podrán tener iluminación artificial y ventilación a través de otro local con un área mínima de 1/20 de su superficie".

Artículo 170 Sustitúyese la redacción de los numerales 3 y 6 del Art. D. 3419.9 del Volumen XV del Digesto Municipal los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" 3 - En talleres mecánicos, talleres mecánicos con trabajos de chapa, talleres metalúrgicos y de matricería e impresoras.

Revestimiento de paredes: friso a 2 m. de arena y portland lustrado. En aquellos establecimientos que se realicen trabajos de pintura deberá cumplirse con la Ordenanza del Poder Ejecutivo sobre pintura al soplete ( Ordenanza del 14/11/945 y del 15/7/946 ). En aquellos donde el trabajo de chapa resulte primario se admitirá un máximo de 45 decibeles de transmisión de sonido

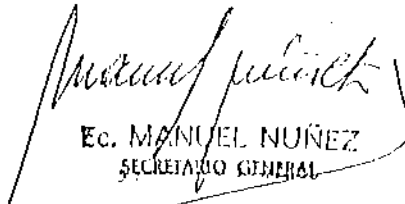
En talleres de chapa o similares donde se realicen trabajos de pintura se exigirá cabina de pintura cuando el establecimiento supere los 100 mc. y en los restantes casos un sistema de extracción equivalente".

" 6.- Barracas de sal.

Se prohíbe expresamente el acopio de sal contra las paredes medianeras y el acopio al aire libre".

Artículo 189 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JURTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y TRES.

  
Ec. MANUEL NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
CARLOS ELGUARIGOITY  
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDICION  
MONTEVIDEO ..... 7 DIC 1893 .....  
RECIBIDO HOY CONSTA



Gf N° 540154

Montevideo, 13 de diciembre de 1993.

VISTO: el Decreto No. 26.194 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de noviembre de 1993 y recibido por este Ejecutivo el 7 de diciembre del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 11.418/93, de 6/X/93, se efectúan incorporaciones en artículos y se sustituyen otros del Volumen XV del Digesto Municipal, relacionados con la normativa que regula las condiciones higiénicas en la construcción de viviendas, locales comerciales e industriales, estacionamientos y cuerpos cerrados salientes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

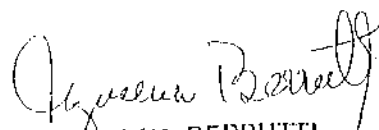
Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad, a la División Servicios Jurídicos, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

Es copia fiel del Decreto N° 26.194 archivado en el Registro correspondiente en el Servicio de Entrada, Trámite y Expedición y de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su acuerdo del día 13.12.93 según consta en el Acta N° 185 de

Acuerdos:

  
AZUCENA BERRUTTI  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA

GENERAL

RES: 13.248/93

C. 261/67807